

**Resumen del Manual de procedimientos de  
Prevención del Blanqueo de Capitales y de la  
Financiación del Terrorismo de Catalunya Banc S.A.**

**Enero 2015**

## **I. Introducción y concepto de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.**

1. Introducción.
2. Concepto de blanqueo de capitales.
3. Concepto de financiación del terrorismo.

## **II. Organización interna.**

1. Órganos de administración y dirección del Banco.
2. Estructura de la organización interna.
3. Representante ante el SEPBLAC.
4. Órgano de Control Interno.
5. Comité Técnico Operativo del OCI.
6. Departamento de Cumplimiento Normativo y SAC.

## **III. Diligencia debida con el cliente**

1. Concepto de cliente.
2. Obligación de identificar.
3. Procedimiento y documentos de identificación.
4. Titular Real.
5. Política de admisión de clientes.
6. Política de conocimiento de clientes
7. Segmentación de los clientes.
8. Medidas Reforzadas de diligencia debida.
9. Personas con responsabilidad pública (PRP's).
10. Sanciones y contramedidas financieras internacionales.

## **IV. Análisis y control de operaciones.**

1. Análisis y control de operaciones.
2. Prevención de la financiación de actividades relacionadas con el terrorismo. Bloqueo de transacciones y movimientos de capitales y prohibición de apertura de cuentas en entidades financieras.

## **V. Comunicación de operaciones.**

1. Obligación de comunicar operaciones.
2. Abstención de ejecución de operaciones.
3. Reporting sistemático.
4. Exención de responsabilidad.

**VI. Conservación de documentos.**

**VII. Idoneidad de empleados, directivos y agentes.**

**VIII. Formación del personal.**

**IX. Auditoría interna y examen anual de experto externo.**

1. Auditoría interna.
2. Examen anual de experto externo.

## **I. Introducción y concepto de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.**

### **1. Introducción.**

El presente manual (el Manual) tiene por objeto establecer las reglas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de aquello que se establece en la legislación vigente en relación a la prevención y detección del blanqueo de capitales, así como para impedir que nuestra Entidad pueda ser utilizada en la financiación del terrorismo u otras actividades delictivas.

Es voluntad de la Entidad establecer normas y procedimientos de obligado cumplimiento dirigidos a:

- Desarrollar la actividad financiera de acuerdo con el ordenamiento vigente y mejores prácticas bancarias.
- Implantar normas de actuación y sistemas de control y de comunicación con la finalidad de impedir que la Entidad, filiales y aquellas sociedades en las que el Banco ejerza su control, sean utilizados por personas o colectivos no deseados para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Garantizar que todos los empleados implicados conozcan y cumplan las políticas y procedimientos relativos al conocimiento del cliente y las operativas tipificadas como “operaciones sospechosas de blanqueo de capitales”.

### **2. Concepto de blanqueo de capitales.**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2010, se considerará blanqueo de capitales las siguientes actividades:

- a) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La participación en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la asociación para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes.

Se entenderá por bienes procedentes de una actividad delictiva todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.

Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

### **3. Concepto de financiación del terrorismo.**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 10/2010, se entenderá por financiación del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, de forma directa o indirecta, con la intención de utilizarlos o con el conocimiento de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados en el Código Penal.

Se considerará que existe financiación del terrorismo aun cuando el suministro o la recogida de fondos o bienes se hayan desarrollado en el territorio de otro Estado.

## **II. Organización interna.**

### **1. Órganos de administración y dirección del Banco.**

#### **1.1. Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración del Banco ejercerá las siguientes facultades:

- Aprobar y promover su política general de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Aprobar la estructura interna para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Recibir de la Comisión de Auditoría o del OCI todas las cuestiones y sugerencias relacionadas con el sistema de prevención.
- Ejercer la potestad disciplinaria en caso de incumplimiento de las obligaciones.

#### **1.2. Comisión de Auditoría.**

La Comisión de Auditoría, de acuerdo con su reglamento tiene establecido dentro de sus funciones:

- Recibir información periódica de las actividades desarrolladas por las funciones de control y de las principales conclusiones de sus trabajos, verificando que las recomendaciones asociadas a las mismas son tenidas en cuenta por el equipo gestor.
- Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones que hubieran sido planteadas en sus sesiones y, en su caso, de las propuestas que debieran ser sometidas a su consideración.

## **2. Estructura de la organización interna.**

Los órganos directos para transmitir de manera eficaz al resto de la organización su política de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y para establecer los procedimientos internos de control, son los siguientes:

- El Órgano de Control Interno (en adelante, el OCI).
- El Comité Técnico Operativo del OCI.
- El Departamento de Cumplimiento Normativo y SAC.

## **3. Representante ante el SEPBLAC.**

El Director del Área de Servicios Jurídicos, nombrado por el Presidente Ejecutivo, es el Representante ante el SEPBLAC; preside el OCI y actúa como coordinador de todas las actividades que realiza el Banco y sociedades de su grupo de empresas (en adelante, el Grupo) en su lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

## **4. Órgano de Control Interno.**

Es el órgano creado para debatir y proponer a la Entidad la política a desarrollar para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y mitigar con ello los riesgos inherentes existentes, principalmente los relacionados con el riesgo legal y el de imagen.

## **5. Comité Técnico Operativo del OCI.**

Es un órgano interno de soporte operativo creado con la finalidad de dotar de mayor agilidad al OCI de la Entidad en sus facultades generales de debate previo y establecimiento de pautas de acción para mejorar todos los aspectos operativos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

## **6. Departamento de Cumplimiento Normativo y SAC.**

Este Departamento, y dentro del mismo la Unidad Operativa de Prevención del Blanqueo de Capitales (en adelante, UPBC), tiene como propósito garantizar la adecuada cobertura de los riesgos existentes, dando cumplimiento a todos los requerimientos normativos en esta materia.

## **III. Diligencia debida con el cliente.**

### **1. Concepto de cliente.**

Se entiende por cliente toda persona física o jurídica que intervenga en la contratación de cualquier producto y/o servicio propio o comercializado por el Grupo.

## **2. Obligación de identificar.**

Es obligatorio identificar y comprobar mediante documentos fehacientes, la identidad de cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones ocasionales cuyo importe sea igual o superior a 1.000 euros.

En ningún caso se mantendrán relaciones de negocio o realizarán operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas.

Con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios o a la ejecución de cualesquiera operaciones, deberá comprobarse la identidad de los intervinientes mediante documentos fehacientes.

## **3. Procedimiento y documentos de identificación.**

En el momento de iniciar la relación comercial con el cliente, se procederá a:

- Su identificación formal escaneando un documento acreditativo de todos los partícipes en los contratos correspondientes.
- Realizar la entrevista con el cliente cumplimentando el KYC (formulario Know your client), con la finalidad de llegar a un conocimiento de su actividad económica y del propósito de la relación de negocios dejando constancia de la misma.
- La firma de los contratos correspondientes de acuerdo con los procedimientos internos desarrollados por el Banco.

Los clientes acreditarán su identidad con alguno/s de los siguientes documentos, que deberán hallarse en vigor:

- a) Personas físicas con nacionalidad española: DNI.
- b) Personas físicas con nacionalidad extranjera: la Tarjeta de Residencia, la Tarjeta de Identidad de Extranjero, el Pasaporte o, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, el documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades de origen.
- c) Personas jurídicas:
  - Escritura de constitución en la que conste fehacientemente su denominación social, forma jurídica, domicilio y objeto social.
  - Número de Identificación Fiscal (NIF).
  - Escrituras de apoderamiento de las personas que actúen en su nombre así como documentos identificativos de éstas.
  - Estructura accionarial o de control de la entidad.

## **4. Titular real.**

Tiene la consideración de Titular Real:

- a) La persona o personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios o intervenir en cualesquiera operaciones.
- b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de una persona jurídica.

Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

#### **5. Política de admisión de clientes.**

El Banco tiene elaborada una política de admisión de clientes, en virtud de la cual se han establecido tres tipologías de clientes, atendiendo a diferentes factores o circunstancias que pudieran concurrir (actividad desarrollada, procedencia o residencia, operatoria, etc.). Estas tres categorías son:

- a) Clientes no admitidos.
- b) Clientes que requieren autorización previa para su admisión.
- c) Clientes admitidos.

#### Clientes no admitidos.

Debido a motivos de control del riesgo de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, no se aceptarán las siguientes categorías de clientes:

- Personas incluidas en alguna de las listas públicas relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, al terrorismo o al crimen organizado.
- Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- Personas que rehúsen facilitar la información o la documentación requerida para obtener la verificación de las actividades económicas o procedencia de los fondos.
- Personas en las que se considere que la información facilitada no sea suficiente o carezca de las garantías de legalidad necesarias.

- Personas que entregan documentación fotocopiada o documentos de identidad que por su naturaleza no ofrecen garantías suficientes (debido al país de procedencia, al órgano expendedor del documento, etc.).
- Personas que se resisten o niegan a facilitar información o documentación para poder determinar la estructura de propiedad y de control.
- Casinos, entidades de apuestas, casas de cambio, transmisores de dinero u otras entidades similares no autorizados oficialmente.
- Entidades financieras residentes en países o territorios donde no tengan presencia física (“bancos pantalla”) y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado.
- Sociedades con títulos al portador, salvo que se haya podido determinar por otros medios la estructura de propiedad o de control.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente apartado, el Banco no establecerá o mantendrá relación de negocios, ni ejecutará operaciones con aquellas personas físicas o jurídicas a las que no se les hayan podido aplicar las medidas de diligencia debidas previstas en la normativa interna.

#### Clientes que requieren autorización previa para su admisión.

Las siguientes categorías de clientes sólo se admitirán con la previa autorización del centro superior correspondiente en cada caso:

- Clientes residentes o con nacionalidad en paraísos fiscales, territorios no cooperantes, u otros territorios que puedan considerarse de riesgo por la propia Entidad.
- Clientes relacionados con la producción o distribución de armas y otros productos militares.
- Casinos, entidades de apuestas, casas de cambio, transmisores de dinero u otras entidades similares, autorizados oficialmente.
- Sociedades con títulos al portador, y siempre y cuando se haya podido determinar su estructura de propiedad o de control.
- Personas con responsabilidad pública.
- Clientes de banca privada.
- Banca de corresponsales.
- Aquellos clientes catalogados según la normativa interna como de una rama de actividad sensible, en que el inicio o el mantenimiento de la relación comercial, en su caso, pueda comportar un riesgo reputacional para la entidad.

- Cualquier persona física o jurídica que por sus características u operatoria la UPBC concluya que sea aconsejable someter a su propia consideración su aceptación previa como cliente.

Estas categorías de clientes serán considerados de riesgo alto y se le aplican las medidas de diligencia reforzada.

## **6. Política de conocimiento de clientes.**

El Banco tiene establecida la política de “conocimiento del cliente”, consistente en que las diferentes áreas de negocio que ofrezcan servicios a clientes cumplan una serie de procedimientos, conforme a estrictas reglas deontológicas y al ordenamiento vigente, con el fin de que las operaciones realizadas sean coherentes con el conocimiento que la Entidad tenga de los clientes, sus negocios, sus perfiles de riesgo y el origen de sus fondos.

En este sentido, aparte de proceder a la debida identificación de los clientes, el Banco verificará cualquier información adicional que sirva para evaluar los factores de riesgo establecidos, teniendo en cuenta principalmente la segmentación de los clientes y las diferentes operativas relacionadas con el blanqueo de capitales.

## **7. Segmentación de los clientes.**

Los clientes del Banco serán segmentados en niveles de riesgo, a efectos de prevención de blanqueo de capitales y de financiación de terrorismo, de acuerdo con la información introducida en la base de datos de la entidad y su tratamiento por los sistemas informáticos.

En relación con lo anterior, se obtendrá información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios, recabando de los clientes con carácter previo al inicio de la relación de negocios, información a fin de conocer la naturaleza de su actividad profesional o empresarial y se adoptarán medidas dirigidas a comprobar razonablemente la veracidad de dicha información cuando el cliente o la relación de negocios presenten riesgos superiores al promedio, por disposición normativa o porque así se desprenda del análisis de riesgo de sujeto obligado, y cuando del seguimiento de la relación de negocios resulte que las operaciones activas o pasivas del cliente no se corresponden con la actividad declarada o con sus antecedentes operativos. En este sentido el Banco clasifica a sus clientes en:

### a) Cientes de riesgo alto.

Aquellos clientes que, por su actividad, historia de relación con la entidad u otros indicadores externos, deben ser sometidos a seguimiento especial y requerirán la adopción de medidas reforzadas de debida diligencia con el cliente

### b) Cientes de riesgo normal.

### c) Cientes de riesgo bajo.

## **8. Medidas reforzadas de diligencia debida.**

La entidad aplica, además de las medidas normales de diligencia debida, medidas reforzadas de diligencia debida a:

- a) Servicios de banca privada.
- b) Operaciones de envío de dinero cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 3.000 euros.
- c) Operaciones de cambio de moneda extranjera cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 6.000 euros.
- d) Relaciones de negocios y operaciones con sociedades con acciones al portador, que estén permitidas conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.
- e) Relaciones de negocio y operaciones con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo en todo caso, aquellos países para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.
- f) Transmisión de acciones o participaciones de sociedades preconstituidas. A estos efectos, se entenderá por sociedades preconstituidas aquellas constituidas sin actividad económica real para su posterior transmisión a terceros.

#### **9. Personas con Responsabilidad pública (PRP's).**

De acuerdo con el art. 14 de la Ley, se aplicarán medidas de diligencia reforzada en las relaciones de negocio u operaciones de personas con responsabilidad pública, así como sus familiares más próximos y personas reconocidas como allegados, hasta dos años después de su cese.

#### **10. Sanciones y contramedidas financieras internacionales.**

La Entidad cumplirá con aquellas contramedidas financieras que le fueran de aplicación establecidas por las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y supresión del terrorismo y de la financiación del terrorismo, y a la prevención, supresión y interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y de su financiación, así como aquellas contramedidas acordadas por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad respecto de países terceros que supongan riesgos más elevados de blanqueo de capitales, financiación del terrorismo o financiación de armas de destrucción masiva.

### **IV. Análisis y control de operaciones.**

#### **1. Análisis y control de operaciones.**

Todos los estamentos involucrados en la prevención del blanqueo de capitales pondrán en práctica, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada caso, métodos de análisis y control adecuados de las operaciones de los clientes, especificados en la normativa vigente, de manera que en el curso de la relación con el cliente, sea posible:

- Detectar las actividades sospechosas.
- Iniciar las acciones adecuadas.
- Informar a las autoridades de acuerdo con la legislación aplicable.

Además el Banco dispone de herramientas informáticas, gestionadas por el Departamento de Cumplimiento Normativo, a través de la UPBC, que permiten la detección y seguimiento de operaciones sospechosas.

## **2. Prevención de la financiación de actividades relacionadas con el terrorismo. Bloqueo de transacciones y movimientos de capitales y prohibición de apertura de cuentas en entidades financieras.**

Con el fin de prevenir las actividades de financiación del terrorismo, son susceptibles de ser bloqueadas, en los términos previstos en la ley, las cuentas, saldos y posiciones financieras, así como las transacciones y movimientos de capitales, aun ocasionales, y sus correspondientes operaciones de cobro, pago o transferencia, en las que el ordenante, emisor, titular, beneficiario o destinatario sea una persona o entidad vinculada a grupos u organizaciones terroristas, o cuando se hubiera realizado la transacción, movimiento u operación con motivo u ocasión de la perpetración de actividades terroristas, o para contribuir a los fines perseguidos por los grupos u organizaciones terroristas.

Asimismo, se podrá prohibir la apertura de cuentas en las que aparezcan como titulares, autorizados para operar o representantes, las personas o entidades mencionadas.

El Banco, como se ha comentado anteriormente, tiene implementados controles que permiten detectar, y en su caso impedir el establecimiento de relaciones de negocio o la recepción de cualquier solicitud o petición en la que el ordenante, emisor titular beneficiario o destinatario sea una persona o entidad vinculada a organizaciones terroristas o exista algún indicio racional que esté relacionado con ellas.

## **V. Comunicación de operaciones.**

### **1. Obligación de comunicar operaciones.**

El Banco comunicará al SEPBLAC cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, respecto a la cual existan indicios o certeza que esté relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. En particular se comunicarán las operaciones que muestren una falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes, siempre que no se aprecie justificación económica, profesional o de negocio para la realización de las operaciones.

### **2. Abstención de ejecución de operaciones.**

La Ley 10/2010 establece el deber de abstención de ejecutar cualquier operación respecto de la cual existan indicios o certeza que esté relacionada con el blanqueo de capitales procedente de

actividades delictivas, sin haber sido efectuada previamente la comunicación al SEPBLAC, a través de los órganos internos designados en cada Entidad. No obstante, según la Ley 10/2010, cuando la mencionada abstención no sea posible o pueda dificultar la persecución de los beneficiarios de la operación, ésta se podrá llevar a cabo efectuando la comunicación inmediatamente después de su ejecución, indicando los motivos que justificaron la ejecución de la operación.

### **3. Reporting sistemático.**

El Banco comunicará mensualmente al Servicio Ejecutivo en cumplimiento de lo establecido por el artículo 27 del Real Decreto 301/2014, aquellas operaciones que se ajusten a la tipología allí descrita aunque no existan indicios ni sospechas de blanqueo de capitales.

### **4. Exención de responsabilidad.**

La Ley 10/2010 recoge explícitamente que las comunicaciones de buena fe de información realizadas por las entidades, a través de sus órganos internos designados o, excepcionalmente, por sus directivos o empleados, no constituirán violación de las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal o reglamentaria o administrativa y no implicarán para las entidades, sus directivos o empleados ningún tipo de responsabilidad.

## **VI. Conservación de documentos.**

El Banco conservará durante diez (10) años la documentación en la que se formalice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley; en particular conservará para su uso en toda investigación o análisis en materia de posibles casos de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, por parte del SEPBLAC o de cualquier otra autoridad competente.

## **VII. Idoneidad de empleados, directivos y agentes.**

La Entidad establecerá por escrito, aplicará políticas y procedimientos a fin de asegurar unos altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes.

En este sentido, la entidad dispone de un Código Ético que tiene como ámbito de aplicación a todas las entidades del Grupo, empleados y miembros del Consejo de Administración y que recoge expresamente como todos los empleados están obligados a cumplir con todas las obligaciones que establece la legislación de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

## **VIII. Formación del personal.**

La formación continuada del personal en esta materia es uno de los elementos que forman la base en la que se sustenta la eficacia de la política de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Por esta razón, se elaborará cada año un Plan Anual de acciones formativas en la materia que deberá ser aprobado por el OCI, con la finalidad de:

- Conseguir la capacitación adecuada para efectuar la detección de hechos y operaciones relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y dar a conocer la manera de proceder en tales casos.
- Promover la difusión a todos los niveles de la cultura de prevención del riesgo de blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- Dotar de formación específica en esta materia al personal de todas las unidades de negocio del Grupo que estén directamente involucradas en la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Los planes de formación se deberán ir adaptando hacia las nuevas formas de operar de las personas relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, según se vayan conociendo a través de las publicaciones emitidas por el GAFI, el SEPBLAC u otros órganos nacionales o internacionales relacionados con su lucha, así como por la propia experiencia adquirida por el Banco.

## **IX. Auditoría interna y examen anual de experto externo.**

### **1. Auditoría interna.**

El Departamento de Auditoría Interna contribuye a garantizar el cumplimiento continuado de esta política y tiene bajo su responsabilidad supervisar la eficacia del Sistema de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la financiación del terrorismo integrado por el presente Manual y las normas internas y procedimientos de cumplimiento obligatorio. Asimismo, supervisa el cumplimiento de las obligaciones de identificación y conocimiento de los clientes y verifica que las actividades del Banco se realicen de acuerdo con la normativa vigente contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

### **2. Examen anual de experto externo.**

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el Banco y los demás sujetos obligados del Grupo someterán sus procedimientos y órganos de control interno a examen anual por parte de un experto externo.

\*\*\*\*\*